

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2021-00677

Para los fines legales pertinentes, se agrega a la actuación las gestiones de notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, realizada a la parte demandada. Por tanto, se tiene notificado al demandado del auto admisorio de la demanda por aviso, quien guardo silencio.

Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las **9:30 a.m del 18 de abril de 2024**, para a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

Frente a la solicitud del abogado FREDY ALEXANDER MORALES BAQUERO, donde solicita le sea compartido el link del expediente, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez